



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
CONTRATACIÓN - SANTANDER



RADICADO 682114089001-2021-00001-00

Contratación, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se encuentra al despacho la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, que por medio de apoderado judicial interpone el señor PEDRO PABLO ARIAS PINTO, contra los Herederos Determinados e Indeterminados y otros de José Vicente Arias Peñaloza, Isabel Arias Viuda de Pinto y Guillermina Acevedo de Arias, y las pretensiones recaen sobre el inmueble ubicado en la carrera 2 No 9-64, Barrio Pueblo Nuevo del Municipio de Contratación. Pasa nuevamente al despacho, luego de que se subsanaran los defectos que contenía la demanda original y siendo competente este despacho para conocer del proceso conforme la preceptuado en el artículo 17-1 y 28-6, y teniendo en cuenta que se reúnen los requisitos de los artículos 82, 83 y 84 del C. G. del P., lo que corresponde es la admisión de la demanda. Por lo antes expuesto es juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio que mediante apoderado interpone el señor PEDRO PABLO ARIAS PINTO contra los Herederos Determinados e Indeterminados y otros de José Vicente Arias Peñaloza, Isabel Arias Viuda de Pinto y Guillermina Acevedo de Arias.

SEGUNDO: como quiera que el demandado afirma desconocer el correo electrónico de los demandados y demás personas indeterminadas, emplácese para que dentro del término de quince (15) días después de la publicación comparezcan a recibir notificación del auto admisorio de la demanda y estar a derecho en el proceso en este juzgado. Hágase la publicación en la plataforma TYBA que la rama judicial tiene para estos efectos.

Igualmente **EMPLÁCESE** a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir; póngase en el lugar debido la valla conforme lo prescrito por el artículo 375, numeral 7º del C.G. del P. y conforme al art. 10

Verbal

Rdo. 682114089001-2021-00001-00

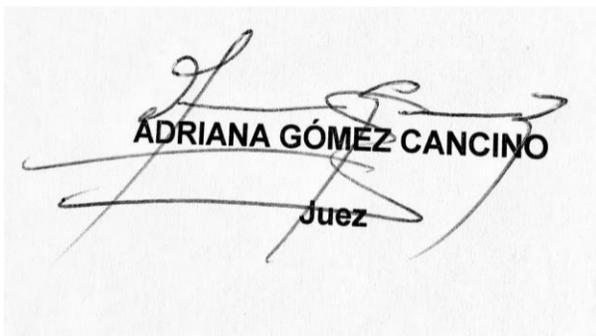
-2-

del decreto 806 de 2020, debiéndose hacer la publicación en la plataforma TYBA que el Consejo Superior de la Judicatura tiene habilitada para el Registro Nacional de Personas Emplazadas

CUARTO: INSCRIBASE la demanda en el libro respectivo de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Contratación.

QUINTO: por el medio más expedito, **INFÓRMESE** de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural, INCODER, a la unidad administrativa especial de atención y reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ADRIANA GÓMEZ CANCINO
Juez

Firma escaneada. Art. 11 Decreto 491 de 2020

El auto anterior de fecha 5 DE MARZO
DE 2021 fue notificado a las partes
por medio de **ANOTACIÓN EN ESTADO**
fijado en la secretaria del Juzgado y en el
el micrositio web para estados, del Juzgado durante
todas las horas hábiles de hoy 8 DE MARZO
DE 2021



LEONOR LÓPEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA